



102
 de esta Audiencia Provincial.
CERTIFICO; que por dicha Sección se
 ha dictado la siguiente resolución.

**AUDIENCIA PROVINCIAL
 SECCIÓN DÉCIMA
 ROLLO QUEJA NÚM. 13/2005
 JUICIO DE FALTAS NÚM. 447/2004
 JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 2 D' ESPLUGUES DE LLOBREGAT**

ABOGADO
 N.º Col. 29.301

BUFET AMEZCUA & AMEZCUA
 C/ Pareto, 14, 1º, 3ª
 08902 L'HOSPITALET DE LL. (Barcelona)
 Tel. 93 298 86 92 - Fax 93 331 07 92

SALVADOR AMEZCUA MUÑOZ
 ABOGADO
 N.º Col. 29.301

AUTO 388/06

Barcelona, a cuatro de mayo de dos mil seis.

H E C H O S

PRIMERO.- Por el Juzgado de Instrucción núm. 2 d'Esplugues de Llobregat se dictó con fecha doce de diciembre de dos mil cinco providencia por la que no se admitía a trámite el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del denunciante don *Alberto* contra la sentencia dictada en fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco. Contra la referida providencia, la misma representación procesal ha recurrido en queja.

SEGUNDO.- Habiendo sido admitido a trámite el recurso de queja, se reclamó del Juzgado de Instrucción el preceptivo informe y, recibido, se dio traslado del recurso al Ministerio Fiscal y demás partes personadas,



habiendo mostrado el Ministerio Fiscal su oposición al recurso, tras lo cual quedaron los autos pendientes de resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El presente recurso de queja trae causa de la providencia dictada en fecha 12 de diciembre de 2005 por la que el Juzgado de Instrucción no admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del denunciante don [redacted] contra la sentencia de fecha 25 de octubre de 2005 dictada en autos de Juicio de Faltas núm. 447/2004 sustanciado en dicho Juzgado, notificada a dicha parte el día 29 de noviembre de 2005, siendo el motivo de la inadmisión del recurso, conforme resulta del texto de la misma providencia así como del informe elevado por la Juez de Instrucción, la interposición del recurso de apelación fuera del plazo establecido, por considerar como *dies ad quem* para la interposición del recurso el día 7 de diciembre de 2005 y haberse presentado el escrito de interposición del recurso el día 9 de diciembre de 2005.

Es cuestión pacífica ni el plazo aplicable al recurso, que cabe recordar que es el de cinco días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ni la fecha que debe fijarse como *dies a quo* para el cómputo de dicho plazo, que es el día siguiente al de la notificación de la sentencia, conforme dispone el citado artículo 976, eso es, el día 30 de noviembre de 2005. Igualmente es cuestión pacífica que, conforme a los artículos 182 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para el cómputo del plazo del recurso deben excluirse los días inhábiles, es decir, los sábados y domingos y los festivos, por ser la resolución recurrida una sentencia y no un acto de instrucción, por lo que no resulta aplicable el artículo 184.1 de la misma Ley Orgánica.

Así, siendo *dies a quo* para el cómputo del plazo de 5 días el día 30 de noviembre de 2005, día siguiente al de la notificación de la sentencia, dicho plazo no expiraba hasta el día 7 de diciembre, pues del cómputo debían excluirse los días sábado 3, domingo 4, martes 6 y jueves 8, por ser ambos festivos. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dispone que "Cuando la presentación de un escrito este sujeta a plazo, podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo, en la



Secretaría del tribunal o, de existir, en la oficina o servicio de registro central que se haya establecido", cabe reputar como tiempo hábil para formular recurso hasta las 15 horas del día 9 de diciembre de 2005, que era el día siguiente hábil al del vencimiento del plazo, el 7 de diciembre, pues el día 8 era festivo. Y el escrito del recurso fue presentado, via fax, ante el Juzgado de Instrucción a las 11:01 horas del día 9 de diciembre de 2005.

Con acierto recuerda la parte quejante en su escrito del recurso el Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de fecha 24 de enero de 2003 de que lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es aplicable a los procesos penales.

En virtud de todo ello, considerado que el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 25 de octubre de 2005 se interpuso por la representación procesal del denunciante don [Nombre] en tiempo y forma legalmente procedentes, debe estimarse el recurso de queja dejar sin efecto la providencia de fecha 12 de diciembre de 2005 y mandar al Juzgado de Instrucción la admisión a trámite del recurso de apelación contra la referida sentencia.

SEGUNDO.- Las costas del recurso se declaran de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de pertinente y general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se estima el recurso de queja interpuesto por la representación procesal del denunciante don [Nombre], contra la providencia de fecha DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO dictada por el Juzgado de Instrucción núm. 2 d'Esplugues de Llobregat, en Juicio de Faltas núm. 447/2004, y revocar dicha resolución mandando al Juzgado de Instrucción admitir a trámite el recurso de apelación interpuesto por la referida representación procesal contra la sentencia de fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, declarando de oficio las costas del recurso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con expresión de que contra la misma no cabe recurso alguno, y remítase testimonio de la misma al Juzgado de procedencia para su conocimiento y efectos.



Así lo acuerda el Ilmo. Sr. Don JOSE MARIA PIJUAN CANADELL,
Presidente de la Sección Décima de esta Audiencia, de lo que yo la
Secretaría doy fe.

Mirra

--	--

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple, doy fe.

Y para que conste y en cumplimiento de
lo mandado expido la presente que firmo
en Barcelona, a 21/09/06.